



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016).

**Referencia:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**Radicación N°:** 70001 33 33 001 – 2014-00095-00

**Demandante:** YULI DEL ROSARIO VERGARA RICARDO.

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE SUCRE.

**AUTO**

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 22 de junio de 2015<sup>1</sup> proferida por este despacho, se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que el día 9 de noviembre de 2015 se realizó por secretaría la liquidación de costas<sup>2</sup>, el Despacho se pronunciará en relación a la aprobación de las mismas.

Como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla procedimiento para la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 306 del mencionado ordenamiento procesal, se deberá acudir al estatuto procesal civil.

Si bien la norma hace referencia a las normas del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ante la entrada en vigencia del mencionado estatuto adjetivo general.

Así las cosas, respecto a la liquidación de costas el artículo 366 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

*“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre*

---

<sup>1</sup> Folio 98 y ss.

<sup>2</sup> Ver folio 141.

*que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."*

Por otra parte a folio 142 del expediente se observa el memorial poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Sucre a la abogada Sandra Marcela Díaz Arias, a fin de que asuma la defensa de los intereses del Departamento en el presente proceso, por lo que habrá de reconocérsele personería para actuar.

Conforme a la norma antes transcrita, estando este juez conforme con la liquidación efectuada por la secretaría, se **DISPONE**:

**1°.-** Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

**2°.-** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

**3°.- Reconocer personería para actuar** como apoderada del Departamento de Sucre a la profesional del derecho **SANDRA MARCELA DIAZ ARIAS**, identificada con C.C. No. 1-102.815.142 de Sincelejo(Sucre) y tarjeta profesional de abogada No. 199.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**